



PROCOLO DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Decreto presidencial 1704 de 2012 Artículos 1 y 2, compilado por el Decreto 1078 de 2015, artículo 2.2.2.6.1 y 2.2.2.6.2 “Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que desarrollen su actividad comercial en el territorio nacional deberán implementar y garantizar en todo momento la infraestructura tecnológica necesaria que provea los puntos de conexión y de acceso a la captura del tráfico de las comunicaciones que cursen por sus redes, para que los organismos con funciones permanentes de Policía Judicial cumplan, previa autorización del Fiscal General de la Nación o su delegado, con todas aquellas labores inherentes a la interceptación de las comunicaciones requeridas.

ARTICULO 2.2.2.6.1- DEFINICIÓN DE INTERCEPTACIÓN LEGAL DE COMUNICACIONES: La interceptación de las comunicaciones, cualquiera que sea su origen o tecnología, es un mecanismo de seguridad pública que busca optimizar la labor de investigación de los delitos que adelantan las autoridades y organismos competentes, en el marco de la Constitución y la Ley ARTICULO 2.2.2.6.2.- DEBER DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que desarrollen su actividad comercial en el territorio nacional deberán implementar y garantizar en todo momento la infraestructura tecnológica necesaria que provea los puntos de conexión y de acceso a la captura del tráfico de las comunicaciones que cursen por sus redes, para que los organismos con funciones permanentes de Policía Judicial cumplan, previa autorización del Fiscal General de la Nación o su delegado, con todas aquellas labores inherentes a la interceptación de las comunicaciones requeridas. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán atender oportunamente los requerimientos de interceptación de comunicaciones que efectúe el fiscal general de la Nación, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en el régimen legal vigente, para facilitar la labor de interceptación de los organismos permanentes de policía judicial. PARÁGRAFO.- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá, en los casos en que lo estime necesario, definir las especificaciones técnicas de los puntos de conexión y del tipo de tráfico a interceptar. Contactos, E-mail, Página web, e imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, mediante resoluciones de carácter general, modelos y condiciones técnicas y protocolos sistemáticos a seguir, para atender las solicitudes de interceptación que efectuó el fiscal general de la Nación. En cumplimiento de lo anterior se han desarrollado los siguientes procedimientos:

FIBRANET S.A.S. se compromete a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de interceptación de comunicaciones. En este sentido, se establece el siguiente protocolo:

1. **Solicitud formal:** La Policía Judicial deberá presentar una solicitud formal con la autorización judicial o administrativa correspondiente.
2. **Verificación y validación:** Se verificará la autenticidad y validez de la solicitud.
3. **Implementación:** Se implementarán las medidas necesarias para realizar la interceptación solicitada.
4. **Confidencialidad y seguridad:** Se garantizará la confidencialidad y seguridad de la información obtenida.
5. **Respuesta:** FIBRANET S.A.S. dará respuesta a las solicitudes de interceptación de manera inmediata o dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Información de contacto para solicitudes:

- Correo electrónico: fibranetsoluciones@gmail.com
- Oficinas:
 - Manzana 32 Casa 47 Arboleda Campestre – Poblado Campestre
 - Carrera 24D #14-08 Manzanares Sector 25 – Poblado Campestre

